



000287

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORES MAGISTRADOS  
DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS  
HUMANOS:

CONSEJEROS LAURA DONOSO DE LEON Y MANUEL A. BADILLO G., a nombre y representación del Estado Ecuatoriano, en nuestras calidades de Encargada de Negocios A.I. del Ecuador ante el Gobierno de la República de Costa Rica y Director General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, y delegados del Procurador General del Estado de la República del Ecuador conforme consta de los autos, comparecemos ante usted muy respetuosamente y, dentro de la demanda presentada por los señores Luis Dario Benavides Enríquez y Sofía Rosa María Cevallos de Benavides, por la desaparición y muerte de su hija la profesora señorita Consuelo Benavides Cevallos, en relación al escrito de réplica presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, manifestamos:

1.1.- En primer lugar, debemos señalar que los planteamientos formulados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su escrito de réplica no se ciñen a la realidad y están alejados de la verdad, ya que el Estado Ecuatoriano, como una





000288

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

*entidad democrática, amante de la paz y del progreso de su pueblo, se ha caracterizado siempre por desarrollar todas sus actividades enmarcadas dentro de un irrestricto respeto de las libertades y derechos inalienables del ser humano, de todos sus conciudadanos y de todas las personas que transitan y habitan en su territorio; por ello, jamás tuvo reparo alguno para suscribir y ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyos principios fundamentales se hallan recogidos en la Constitución Política de la República del Ecuador.*

1.2.- El Estado Ecuatoriano, reafirmando los postulados y principios que se sintetizan en su Constitución Política, por intermedio del Ministerio de Gobierno y a través de la Policía ecuatoriana, se ha preocupado de manera permanente de investigar los hechos que tuvieron lugar, que originaron el desgarrador suceso y que culminaron lamentablemente con la muerte de la profesora Benavides. Siempre las investigaciones policiales, se orientaron directamente a dar con los autores, cómplices y encubridores del execrable crimen, si bien no hubo celeridad en un principio, por cuanto los autores del ilícito según se conocían eran miembros de la Armada Nacional y se produjo un entorpecimiento en las investigaciones, ellas se han efectuado hasta su culminación, en la forma más exhaustiva posible,





000289

3

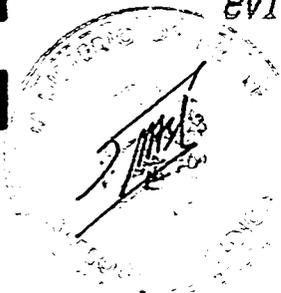
REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

*llegándose a determinar de manera precisa quienes fueron los autores del delito.*

*1.3.- Tampoco, el Estado ecuatoriano ha violado sus preceptos internos, ya que, paralelamente a las investigaciones policiales, se han seguido las acciones judiciales; si bien el proceso penal se ha demorado por las modificaciones que se han introducido en nuestra Constitución Política del Estado, por las reestructuraciones que ha sufrido nuestra Función Judicial; pero sobretodo y especialmente por la serie de incidentes producidos y formulados por los procesados, el mismo que culminó con la condena de las personas que la Corte Suprema de Justicia, como el más alto tribunal del país, en las sentencias expedidas señaló como culpables.*

*La Corte Suprema de Justicia, como el organismo competente en el Ecuador, ha actuado con imparcialidad, con sujeción estricta a las disposiciones penales sustantivas y adjetivas, dentro del marco legal que conforma el sistema jurídico ecuatoriano.*

*1.4.- La Función Judicial, de ninguna manera y en ningún momento ha subvertido los procedimientos judiciales, lo que se evidencia si se tiene en cuenta principalmente que la causa*





000290

4

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

*seguida por el asesinato de la señorita Benavides no prescribió.*

*Los autores, cómplices y encubridores de ese delito fueron sentenciados y sancionados según lo establece el Código Penal ecuatoriano, habiendo emitido los jueces y magistrados competentes, para el efecto, un fallo claro y ceñido a derecho, luego de profundo estudio y reflexión.*

1.5.- *El Código de Procedimiento Penal ecuatoriano es la Ley que reguló el procedimiento del juicio penal signado con el N° 19\92 que, por detención ilegal, maltrato, desaparición y muerte de la señorita Consuelo Benavides Cevallos y del señor Serapio Ordoñez, que se tramitó en el Ecuador. La Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, con fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, dictó el auto de apertura del plenario en contra de los sindicatos Capitán de Fragata Fausto Morales Villota y Sargento de Marina Pedro Sagñay León, como presuntos autores del delito de asesinato, detención ilegal y tortura de la mencionada profesora, de conformidad con lo tipificado en los artículos 450 numerales 1,4,5 y 7; 187 y 205 del Código Penal. Igualmente, se revocó el auto de sobreseimiento provisional de los sindicatos Capitán de Corbeta Gracián Villota Miño, Humberto Romero Jaramillo y Oswaldo Campaña Grandes. Contra*





000291

5

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

*estos, como autores del delito de detención ilegal de la señorita Benavides, se declaro abierta la etapa plenaria. Contra todos ellos se dictó orden de prisión preventiva.*

*Tramitada la etapa plenaria, con fecha 12 de octubre de 1995, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia dictó sentencia de primera instancia; condenó a dos años de prisión, a los procesados Capitanes de Corbeta Humberto Romero Jaramillo y Oswaldo Campaña Grandes, como autores de la comisión del delito de detención ilegal y arbitraria, tipificado y sancionado por el artículo 180 del Código Penal, perpetrado en contra del señor Serapio Ordoñez y de la señorita Consuelo Benavides y se condenó a ocho años de reclusión mayor extraordinaria al procesado Sargento de Marina Segundo Pedro Sagñay León, responsable de ser cómplice en la ejecución de los delitos de detención ilegal y arbitraria, torturas y asesinato de la señorita Consuelo Benavides, delitos tipificados y sancionados en los artículos 180, 187, 205 y 450, numerales 1,4,5 y 7 del Código Penal, en concordancia con la regla 2 del artículo 81 y con los artículos 43 inciso primero y 47 ibidem. Con costas daños y perjuicios.*

*Las partes, acogiéndose al derecho que les concede la Ley,*





000292

6

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

*resolvieron apelar de la sentencia. La Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, el 5 de diciembre de 1995, resolvió confirmar la sentencia de primer nivel, con el voto salvado del Dr. Adriano Rosales Larrea. Así mismo, calificó de procedente la acusación particular deducida por Nelly Benavides Cevallos y con lugar a daños, perjuicios y costas procesales. En relación al sindicado Capitán Fausto Morales Villota, quien se encuentra actualmente prófugo, la causa se halla suspensa.*

*1.6.- En la actualidad, la sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Los Capitanes Humberto Romero Jaramillo, Oswaldo Campaña Grandes y el Sargento de Marina Pedro Sagñay León, cumplen su condena en las cárceles militares y han sido dados de baja del servicio activo, en obediencia a las leyes militares ecuatorianas.*

*1.7.- Para lograr esté objetivo, todos los organismos públicos del país, incluidas las Fuerzas Armadas, han colaborado a lo largo del proceso con el fin de lograr el esclarecimiento de los hechos, en los que lamentablemente, como se dejó indicado, se encontraron involucrados varios miembros de la Armada Nacional.*



000293

7

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1.8.- El Estado ecuatoriano, reafirmando sus postulados en cumplimiento de la Constitución y las Leyes de la República, a través de sus autoridades competentes ha hecho cumplir todas las disposiciones existentes para sancionar a quienes resultaron responsables del ilícito.

1.9.- Las actuaciones desequilibradas y abusivas de los sindicatos responden a factores psicológicos particulares que les llevaron a cometer ese tipo de hechos criminales y a mantener conductas anómalas e ilícitas, que no reflejan ni representan comportamientos propios o típicos de la población y del Estado ecuatoriano, por lo que tales individuos fueron juzgados y procesados por las autoridades competentes de la Justicia del Ecuador.

1.10.- La Función Judicial ha actuado con imparcialidad y libertad; ha desestimado todo tipo de presión que eventualmente se pudo haber ejercido, lo que se evidencia en los fallos que fueron expedidos con sujeción estricta a las disposiciones penales substantivas y adjetivas que conforman el sistema jurídico ecuatoriano y con absoluto respeto a los principios generalmente reconocidos que informan el Derecho Internacional.





000294

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1.11.- El Estado ecuatoriano no ha violado ninguno de los preceptos internos del país y ha dado estricto cumplimiento, a través de los organismos públicos competentes, a su Constitución Política. Por ello, resulta improcedente la demanda formulada en contra del Estado Ecuatoriano, en el caso de la señorita profesora Consuelo Benavides, pues atenta contra el sistema constitucional y legal del Ecuador, tanto más que, como se deja indicado, acusadores y acusados han ejercido su legítimo derecho de defensa dentro del aludido proceso. No cabe duda de que deben respetarse las etapas del proceso, las instancias y las decisiones que adopten los organismos jurisdiccionales, agotando el trámite legal pertinente que debe concluir con la condena, con el sobreseimiento o con la absolución pertinentes.

2.1.- Sin embargo, de lo expuesto, el Estado ecuatoriano a través del Congreso Nacional del Ecuador, en un expreso reconocimiento de la responsabilidad que tuvieron los miembros de la Armada Nacional, en la desaparición y muerte de la señorita Consuelo Benavides Cevallos, resolvió indemnizar a sus padres, para ello expidió el Decreto N° 29 de 26 de junio de 1996, el cual se publicó en el Registro Oficial N° 993, del día 22 de julio de 1996, cuya fotocopia certificada se acompañó a la





666295

9

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

contestación a la demanda que fue puesta en consideración de la Corte. El Decreto, en sus considerandos, textualmente dice:

" Que conforme a las investigaciones y a la sentencia dictada por las consiguientes instancias de la Función Judicial, se desprende que la señorita profesora Consuelo Benavides Cevallos perdió la vida por las agresiones físicas que le irrogaron elementos vinculados con los aparatos de seguridad del Estado;

Que tan distinguida maestra ecuatoriana, víctima del exceso de represión oficial, constituía fuente de sustento familiar, por lo que su desaparición y los egresos que ha demandado el largo período de investigaciones y acciones jurídicas destinadas a clarificar y sancionar este condenable hecho, ha generado una





000296

10

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

*difícil situación económica para la familia de la profesora Consuelo Benavides Cevallos;*

*Que es obligación del Estado indemnizar a los particulares por los perjuicios que les irroguen como consecuencia de los actos de sus funcionarios y empleados en el desempeño de sus cargos. . "*

*El Decreto, como puede apreciar, señor Presidente, contiene una declaración expresa del Estado ecuatoriano y una aceptación pública de la responsabilidad de sus miembros, en el caso de la muerte de la señorita Benavides, quien desapareció en manos de sus aparatos de seguridad, en particular, fue víctima de la Armada Nacional.*

*El Estado ecuatoriano, con la declaración realizada en el Decreto ha reivindicado el nombre de la profesora Benavides y con la indemnización fijada en el citado instrumento ha concedido un beneficio económico a sus padres.*





REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

*Si bien la indemnización, no puede estar acorde con las pretensiones de los familiares de la señorita Benavides, la misma se halla encuadrada en el marco económico que atraviesa el país, que vive y sufre una grave crisis.*

*Es penoso que las ambiciones personales de los hermanos de la señorita Benavides, hayan impedido que sus padres se beneficien de la mencionada indemnización y no hayan recibido la pensión que les otorgó el Estado ecuatoriano.*

*Para su conocimiento, nos permitimos anexar los oficios presentados por la señora Nelly Benavides y su hermano Alfonso Benavides, en los que mantienen posiciones antagónicas y contradictorias. De igual modo, acompañamos copias de los recortes de prensa publicados en los diarios del país y que contienen declaraciones de la señora Nelly Benavides, en las que afirma que no puede llegar a ningún tipo de acuerdo con el Estado ecuatoriano.*

*La indemnización que se otorgó a los padres de Consuelo Benavides, se la dio pese a que aún en el ámbito judicial no se han agotado las todas las instancias y los familiares de la señorita Benavides, podían plantear una demanda de daños y*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

*perjuicios en contra de los sentenciados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 del Código Penal.*

*CONCLUSION:*

*1.- El Estado ecuatoriano ha garantizado una investigación completa por la prisión arbitraria, torturas y muerte de la profesora Consuelo Benavides; y, adoptado las medidas necesarias para garantizar la reparación por los daños infligidos a la familia Benavides Cevallos, medidas que han incluido como se manifestó la compensación de daños materiales y morales a sus padres que de acuerdo a la legislación ecuatoriana, son sus únicos y legítimos herederos.*

*En tal virtud, señor Presidente, solicitamos que se acoja nuestro pedido contenido en el numeral tres de la contestación a la demanda.*

*Dígnese proveer en consecuencia.*

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]